



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1.211

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1.211, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO W S.A.
DDO.ALEXANDER GAÑAN LARGO
Rad.: 760014003031202400423-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2**, representada legalmente por CLAUDIA AMPARO VIDAL CAICEDO C.C. 66.950.242, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ALEXANDER GAÑAN LARGO C.C. 16.943.989**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso de los vehículos de placas **VCY943 Y VCT659**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2**, representada legalmente por CLAUDIA AMPARO VIDAL CAICEDO C.C. 66.950.242, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ALEXANDER GAÑAN LARGO C.C. 16.943.989**.

SEGUNDO: Decomisar los Vehículos que presenta las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL, Placa: VCY943, Motor: G4HGCM491276, Modelo: 2013, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: PUBLICO. Matriculado en la secretaria de tránsito de Cali.

Clase: AUTOMOVIL, Placa: VCT659, Motor: G4HCAM974422, Modelo: 2011, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: PUBLICO. Matriculado en la secretaria de tránsito de Cali.

Matriculado en la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali (V), de propiedad del demandado **ALEXANDER GAÑAN LARGO C.C. 16.943.989**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad Secretaría de Movilidad Municipal de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNESE que, una vez inmovilizados los mencionados automotores, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.



QUINTO: TÉNGASE a la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.060.674 y T.P. No. 296.250 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

DMG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ce930b92cc10c1b97f3043c7cab442d75f3ea6164be15e2f15140dcdfdfa**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio N° 1.213

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1.213, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. MARIA ALEJANDRA RIVERA VINCHERY
Rad.: 760014003031202400412-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien endosa en procuración a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., contra **MARIA ALEJANDA RIVERA VINCHERY C.C. 1.143.843.376**.

Según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, las radicaciones ante dicha oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali (V), se realizará también por medios electrónicos con firma electrónica. En suma, la medida Cautelar de Embargo de Inmueble se remitirá este Auto hace las veces de **oficio No. 1.213** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Finalmente, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422, 468 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS



AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien endosa en procuración a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., contra **MARIA ALEJANDA RIVERA VINCHERY C.C. 1.143.843.376**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE No.90000176668:

- A. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES CON SIETE MIL SESENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (312.659.7065 UVR)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$114.753.115)**, liquidado con el valor del UVR del día 11.04.2024.
- B. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C. Por la suma de **DIEZ MIL ONCE UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS ONCE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (10.011.3711 UVR)**, equivalente en pesos a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.674.397)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 8.30% E.A., correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 30.11.2023 hasta la cuota del 31.03.2024 de conformidad con el pagaré.

SEGUNDO: Por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, del Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1042988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en CALLE 45 # 121 A – 39 APTO 248 DEL EDIFICIO CORAL de esta ciudad y de propiedad del demandado **MARIA ALEJANDA RIVERA VINCHERY C.C. 1.143.843.376**, de conformidad con el Art. 468 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR el presente Auto que hace las veces de **oficio No. 1.213** teniendo como fuente el correo institucional único para remisiones j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, a través del correo electrónico ofiregiscali@supernotariado.gov.co, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: TÉNGASE a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como endosatario en procuración conferido por a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.



La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

El Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0d9952d50a9563a3f821634ac2fd0535738fe52d478939e55591beebcece67**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2.024


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1183
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. MARLENY JIMENEZ ESCOBAR
Ddo: ALBA PATRICIA ROJAS
Ddo: VICTOR ARTURO ROJAS PARRA
Radicación No. 760014003031201900662-00

Entra el Despacho a decidir respecto del escrito presentado por el Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA, apoderado de la demandante Sra. MARLENY JIMÉNEZ ESCOBAR, donde solicita revisar la aplicación del Núm. 2º, del Artículo 159 del Código General del Proceso y revertir la providencia contenida en el Auto Interlocutorio 411 del pasado día 19, Notificado el pasado día 20 de febrero de 2024, y tener en consideración que, en el acto de la Notificación Personal del “Mandamiento de Pago”, realizada el día 28 de abril de 2023.

Revisado el escrito presentado por el Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA, apoderado de la demandante, se observa que fue presentado el día 27/02/2024 es decir de forma EXTEMPORANEA, toda vez que el auto interlocutorio No. 411 del 19 de febrero de 2024, fue notificado en estado # 029 del 20 de febrero de 2024.

A partir del día siguiente de la notificación por estado del auto que puso fin al proceso por desistimiento tácito, se tenían tres (03) días para interponer recurso de Reposición contra dicho auto, (Art. 318 C.G.P.), situación que no ocurrió en este asunto. Como consecuencia de lo anterior, Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE alguno al escrito presentado por el Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA, apoderado de la demandante, conforme a las argumentaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso conforme a lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 411 del 19 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b5180feb0fe3d792313325c2ab7f9355eb6670d394c6148804a5459823f14**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Enviado a la señora Juez de forma virtual las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1.215

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1.215, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
**Deudora: JAVIER LOBATÓN JARAMILLO
C.C. No. 16.469.365**
**Acreedores: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
BANCO SERFINANZA
EMMANUEL IGNACIO LOBATÓN HURTADO
BANCO POPULAR S.A.**
Radicación: 760014003031202400421-00

Entra a Despacho para decidir respecto al presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y conforme a lo previsto por los artículos 559 y 563 numeral 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **JAVIER LOBATÓN JARAMILLO C.C. 16.469.365.**

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a las entidades el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído. Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **JAVIER LOBATÓN JARAMILLO C.C. 16.469.365**, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de **LIQUIDADOR** al **Dr. ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia, y se localiza en la CALLE 11 # 5 – 61 Oficina 309 y CALLE 55 A # 32 - 53 de Cali (V): (+57) 3105008782 - 6028816577, anibalsanchez3030@gmail.com.

TERCERO: FIJAR como honorarios **PROVISIONALES** del liquidador la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$62.000)**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del acuerdo No. 1852 de 2003.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, que sólo puede excusarse del ejercicio del cargo para el cual ha sido nombrado si se encuentra inmerso en las circunstancias previstas en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, manifestándolo oportunamente y acompañando prueba fehaciente de dicha situación. Para que el auxiliar tome posesión dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta designación. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem* y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en la solicitud de negociación de deudas presentada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, en donde se declaró fracasado el trámite de negociación de deuda. Para la valoración de automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Labores y contenciosos del país sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **JAVIER LOBATÓN JARAMILLO C.C. 16.469.365**, persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

OCTAVO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL



VALLE DEL CAUCA, a través del correo electrónico ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y ctdrconsejudcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOVENO: PREVÉNGASE al deudor del concursado para que sólo pague al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN y DATACRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **JAVIER LOBATÓN JARAMILLO C.C. 16.469.365**. **REMÍTASE** por la Secretaría el correspondiente Auto que hace las veces de oficio, e informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, en el que se declaró el fracaso del trámite de negociación de deuda, mediante Acta celebrada el día 28 de febrero de 2024.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a CIFIN Y DATACRÉDITO, a través del correo electrónico notificautom@transunion.com; servicioalciudadano@experian.com; notificacionesjudiciales@experian.com; y soportedatacredito@datacredito.com, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor del deudor **JAVIER LOBATÓN JARAMILLO C.C. 16.469.365**.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, a través del correo electrónico notificaciones@pazpacifico.com, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07dcfd6b9cf9e3b67312e89de9cd292af94efe4af17c240a6b5bdd70041377f**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2.024


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.176
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. COOPERATIVA VISION SOLIDARIA
DDO. YENNY LILI ALEGRIA LOANGO
YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL
Rad.: 760014003031202400415-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA NIT.900.468.353-9**, representada legalmente por LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ C.C. 16.279.081 y T.P. 108.896 del C.S.J quien actúa como apoderado judicial, contra **YENNY LILI ALEGRIA LOANGO C.C. 66.947.938** y **YURY VIVIANA SAAVEDRA CARVAJAL C.C. 29.544.548** se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá aclarar los hechos y pretensiones conforme al título valor aportado, previendo el número de pagare aportado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la demanda ejecutiva de Mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO TÉNGASE al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con el CC No. 16.279.081 y T.P. No. 108896 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.



NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5529678c9fb2c0063af92a2b13effdf8ceca74f1b4705fc81bdb578474ee538**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 1.179

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. BANCO W S.A.

D/do. KELLI YANINI ACEVEDO GONZALEZ

Rad.: 760014003031202400417-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por **BANCO W S.A. NIT.900.378.212-2**, representada legalmente por SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO C.C. 80.167.494, quien actúa a través de apoderada judicial contra **KELLI YANINI ACEVEDO GONZALEZ C.C. 1.107.088.704**, observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Adviértase a la parte actora que, la notificación judicial “*cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial*”.^[1]

Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la forma en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada. La parte actora afirma que el mismo fue obtenido de la solicitud del crédito, sin avizorarse el adjunto.

Así las cosas, la parte actora deberá aclarar en la demanda, específicamente en el acápite Notificaciones, respecto a la dirección electrónica y su obtención al escoger como canal de notificaciones el correo electrónico para realizarse de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 68001-23-33-000-2014-00782-01, Finalidad de la Notificación.



TERCERO: TÉNGASE a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.036.059 y T.P. No. 233.818 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

**En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: **16 de Mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada16448f3ac7d675fdac7c9257b2d0a83a923036ca6f85c20aff8f0513b135a**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 1.184
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. ALEXANDER FIGUEROA DIAZ
Rad.: 760014003031202400422-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por **BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4**, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ C.C. 52.905.996, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ALEXANDER FIGUEROA DIAZ C.C. 1.144.178.142**, observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Adviértase a la parte actora que, la notificación judicial “*cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial*”.^[1]

La parte actora deberá aclarar las direcciones físicas de la parte demandada toda vez que, la misma no hace parte de la actual nomenclatura de Cali – Valle. Deberá atemperarse a la literalidad del título ejecutivo báculo de la presente acción ejecutiva.

2. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá adecuar la demanda respecto a la numeración de las Pretensiones. Art. 82 # 4 del C.G.P., que itera “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.
3. Respecto a lo mencionado en el acápite Anexos de la demanda, la parte actora deberá aportar lo expuesto en el literal 3, esto es Copia de Escritura pública 1803 del 01 de marzo de 2022 otorgada en la notaría 38 del círculo de Bogotá o en su defecto aclara el número de escritura aportado.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 68001-23-33-000-2014-00782-01, Finalidad de la Notificación.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2.024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49ac1f6c71d3ef8a5b65bd9cbc6a2c2ed72ecfc712501cba7e04af17ab07b89**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Enviando a la señora Juez de forma virtual las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.024



MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 1.224

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DDO. WILSON LEONARDO GONZALEZ BRAND

Rad.: 760014003031202400424-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0**, representada legalmente por JORGE MAX PALAZUELOS con pasaporte F46399110, quien actúa a través de apoderada judicial contra **WILSON LEONARDO GONZALEZ BRAND C.C. 94.551.525**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. El art. 82 numeral segundo del C.G.P., refiere sobre la plena identificación de las partes, por tanto, se requiere que la parte actora identifique en el libelo introductorio de la demanda de los extremos procesales y en el poder, esto es, el nombre correcto e identificación del Representante Legal y apoderado general de la demandada, adicionalmente aclarar el numero de la Escritura Pública y Notaria donde se otorga el poder a la Dra. CATALINA MERA LOPEZ.
2. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá aclarar los hechos y pretensiones conforme al Pagare aportado puesto que es disonante con el título báculo de la presente acción.
3. La parte actora deberá adecuar la cuantía y medios de prueba conforme a los puntos anteriores.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda ejecutiva de Mínima cuantía.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO ABSTENERSE DE TENER a la sociedad **CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) NIT. 901.394.635-5**, representada legalmente por la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.931 y T.P. No. 279.951 del C.S. de la J., como apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. En consecuencia, no se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto hasta tanto aporte y se aclare lo requerido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9c11d0b82dfbefd607dcd64dab7e01a694a33550241f809b457d3c2d8bfdb3**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Enviado a la señora Juez de forma virtual las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de mayo de 2024


MANUEL HURTADO GOMEZ
secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 1.214

Verbal

DTE. RICARDO ESTRADA MORALES

DDO. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Rad.: 760014003031202400414-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda Verbal, adelantado por **RICARDO ESTRADA MORALES C.C. 16.253.051**, actuando a través de mandataria judicial contra **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0**, observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 368 y s.s. del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda y el poder, deberán ser reformulados con el fin que se dirija a la suscrita Juez.
2. El art. 82 numeral segundo del C.G.P., refiere sobre la plena identificación de las partes, por tanto, se requiere que la parte actora identifique y aclare el nombre del representante legal de la entidad jurídica BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en la demanda y en el poder conferido.
3. De conformidad con los presupuestos de precisión y claridad de las pretensiones de la demanda – Art. 82 numerales 4° y 5° del C.G.P.-, la parte demandante deberá adecuar el tipo de proceso Verbal Sumario que se ajuste al trámite consagrado en nuestro actual ordenamiento procesal civil – Art. 368 y s.s.- y encausar las pretensiones con base en la acción que impetra.
4. Conforme al presupuesto procesal del artículo 212 del C.G.P., la parte demandante deberá enunciar de manera concreta en la demanda los hechos objetos de la prueba para las personas que menciona en acápite testimonio.
5. Aportar la Conciliación Extrajudicial como requisitos de procedibilidad el cual es indispensable para los procesos declarativos, de acuerdo con el Art. 67 de la Ley 2220 del 2.022, y en concordancia con el Artículo 621 del Código General del Proceso. Adviértase a la parte actora lo dicho en el Art. 590 literales “A y B” del mismo código.



6. Como consecuencia de lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en su inciso quinto, donde itera que: “[...] *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”. De la revisión de los anexos, no se acredita el envío de la presente demanda a la parte demandada.
7. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada. La parte actora manifiesta que fue obtenido del registro de cámara y comercio, no evidenciado y adjunto al presente proceso.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el presente proceso Verbal.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE DE TENER** a la **Dra. DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO**, identificada con CC No. 38.566.568, y T.P. No. 274.772 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora hasta tanto aporte lo requerido.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100466c280482f5cd49ae31d03123af53155f2d09bbebcb5065eb418f0d2fa33e**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Enviando a la señora Juez, vía virtual, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1180
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo: DAVID SAAVEDRA CORTES
Rad.: 760014003031202400016-00.

A Despacho para resolver el escrito presentado por la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO**, en calidad de representante legal de PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de la parte actora, donde solicita CORRECCIÓN de número de cedula de ciudadanía del demandado Sr. DAVID SAAVEDRA CORTES, se colocó C.C. 16.074.612, y no 16.074.617 como quedó en el auto interlocutorio # 916 de abril 19 de 2024 mediante el cual se procedió seguir adelante la ejecución.

Revisado el proceso se observa que por error en el auto interlocutorio # 916 de abril 19 de 2024 notificado en estado # 068 del 22 de abril de 2024, se colocó como número de cédula de ciudadanía del demandado DAVID SAAVEDRA CORTES 16.074.612 **siendo correcto C.C. # 16.074.617**. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio # 916 de abril 19 de 2024 notificado en estado # 068 del 22 de abril de 2024, **en el sentido que el número correcto de Cedula de Ciudadanía del demandado DAVID SAAVEDRA CORTES es el # 16.074.617.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2.023

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2aea634bfc20ed595856ca6f63e13e8062cf496f6666414eeb4f47bd2d27a**

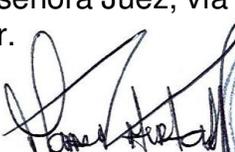
Documento generado en 15/05/2024 03:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: : Enviando a la señora Juez, vía virtual, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de mayo de 2.024



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1177

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1177 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. LADY MARCELA CASTAÑEDA
DDO. EDILSON OCAMPO NOREÑA
Rad.: 760014003031202300921-00.**

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado a través de correo electrónico, aportado por la el apoderado de la parte demandante, donde se ha registrado la medida de embargo sobre el vehículo de placa **HKT360**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

Como consecuencia de lo anterior y observando que se encuentra registrado el embargo de la medida cautelar decretada, se solicitará el decomiso del Vehículo de placa **HKT360**, este Despacho judicial remitirá a las entidades observantes la medida de decomiso decretada en el presente auto que hace las veces de oficio de manera expedita.

De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: **Placa HKT360**, Marca Toyota, Línea Fortuner, Motor 1KD-A254727, Modelo 2014, color Blanco, de propiedad de EDILSON OCAMPO NOREÑA identificado con C.C. 94364892.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4927306f1ab9514adba4184c9d64fcdeb143f11a26313a00a814c42f3c82c**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Enviando a la señora Juez de forma virtual las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de mayo de 2.024


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Interlocutorio No. 1210

Ejecutivo

Dte: FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO

Ddo: DAVID JOSÉ AHUMADA PANTOJA

Ddo: GUSTAVO ADOLFO MURILLO

Ddo: ENITH MARTINEZ RIOS

RAD: 760014003031202100426-00.

De conformidad con lo previsto en los Art. 894 y 901 del Co.Co., en concordancia con el Art. 170 del C.G.P., se decretarán y practicarán pruebas de oficio, toda vez que se necesario para esclarecer los hechos objeto de la demanda: La parte demandante deberá:

- 1.-** Acreditar la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento celebrado entre la Sra. ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON y FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO a los demandados en fecha determinada y adjuntar los anexos o documentos que lo certifiquen.
- 2.-** Aportar certificado de tradición del inmueble dado en arrendamiento **M.I. 370-194817** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- 3.-** Se oficiará al Juzgado Primero de Familia de Cali, a fin que informe en que estado se encuentra el proceso de sucesión de SINDY CUEVAS RAMIREZ, y si la doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON todavía funge como secuestre o fue relevada de su cargo. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

- 1.-** Acreditar la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento celebrado entre la Sra. ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON y FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO a los demandados en fecha determinada y adjuntar los anexos o documentos que lo certifiquen.
- 2.-** Aportar certificado de tradición del inmueble dado en arrendamiento **M.I. 370-194817** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- 3.-** Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Cali, a fin que informe en qué estado se encuentra el proceso de sucesión de SINDY CUEVAS RAMIREZ, y si la doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON todavía funge como secuestre en dicho proceso o fue relevada de su cargo. se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para aportar dichas pruebas.

SEGUNDO: Recaudadas las pruebas decretadas, pase a despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2613146a259c89aff94bd988f773a53c3e7058ca5e742224faa826afa2978b33**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1202

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DDO. IDER AMIR GONZALEZ BALANTA

Rad. No.760014003031202000416-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2519 proferida por este Despacho de fecha 16 de Noviembre de 2.023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.810.000,00
TOTAL	\$1.810.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.810.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

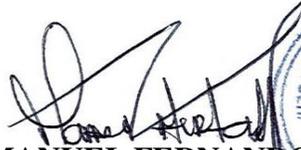
Código de verificación: **1e78ad4af27585389374233ce1dd557a07765ba58f169ffe9f0b3034f6ed241d**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: : Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1191
Ejecutivo de Menor cuantía
D/te. BANCOLOMBIA.
D/do. STELLA POSADA DE GARCÍA
Rad.: 760014003031202100359-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1092 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.449.000,00
TOTAL	\$1.449.000,00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.449.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 De Mayo De 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb8a3268eb41f1218f00a513744b6439a0630df26f9d1fad92234ebe5d295ff**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1204

Ejecutivo

Dte: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Ddo: LIDA FRISSEAN CUESTA CAMPANA

Radicación No. 760014003031202200278-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2631 proferida por este Despacho de fecha 23 de Noviembre de 2.023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$914.000,00**

TOTAL **\$914.000,00**

SON: NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$914.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e307cdf76570591c99163bba3d28471828da7728ff4e05e538684d9a0fdc4**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1205

Ejecutivo

Dte: CONQUIMICA S.A.

Ddo: CLEAN MASTER SAS

Radicación No. 760014003031202200311-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1810 proferida por este Despacho de fecha 23 de Agosto de 2.023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$314.000,00**

TOTAL **\$314.000,00**

SON: TRECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$314.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d20fdcc4f3f70ef85b8ff53f2d750fb4e0b582e4056bc30d610411294b53277**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1206

Ejecutivo

Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR

Ddo: FABIO ANDRES SINISTERRA SOLIS

JHON WILLI SINISTERRA SOLIS

Radicación No.760014003031202200327-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2176 proferida por este Despacho de fecha 03 de Octubre de 2.023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$487.432,00**

TOTAL **\$487.432,00**

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$487.432.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 De Mayo De 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9425d7cf03c8094390e06cf3ff4672d408dfeed310684e96ca7e5dc8719ee7b4**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1207

Ejecutivo

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DDO: MARIA MARLENE MOSQUERA

Radicación 760014003031202200655-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 116 proferida por este Despacho de fecha 22 de enero de 2024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$2.400.000,00
TOTAL	\$2.400.000,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f6b8bc97ec78d8bc671ac891c2e39f199195cfe888a4dc360d72f4b932f7ee**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1199

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS**

Ddo: YADY LICETH PEDRAZA DURAN

Ddo: FANNY SÁNCHEZ VALENCIA

Ddo: CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ

Ddo: ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI

Rad.: 760014003031202300395-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1016 proferida por este Despacho de fecha 25 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$2.262.000,00
TOTAL	\$2.262.000,00

**SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.262.000.00)
Mcte.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

**CARIDAD
ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 De Mayo De 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392119728a12d9aa8013e0695d350a6f402c1deffa70e49ad1305e3c1ab6d771**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1192
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA
“COOPVISOLIDARIA”
Ddo: GUILLERMO CALVO VARELA
Rad.: 760014003031202300811-00
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1085 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$264.000,00
TOTAL	\$264.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$264.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 De Mayo De 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af66ce99ed3f4f0b5c99b9b432a9affe3d207b713bae40c97b04741a34e23d67**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1193
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. NATALIA MOSQUERA ALDANA
Rad.: 760014003031202300989-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1086 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$5.515.000,00
TOTAL	\$5.515.000,00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$5.515.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71bb5aba4d23ce6bc6ff0c754a0f083790111ca08922b77aba151ab2217eddc**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1194

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

D/do. JHONATAN JEFFERSON PANTOJA RODRIGUEZ

Rad.: 760014003031202301010-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1084 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.000.000,00
TOTAL	\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d9f6f9a35e5dec3ea559f88d32d55540cf53aec65f6bdef406b3b367c6237**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1187
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. SUMMIT ACADEMY S.A.S.
D/do. ZAMIR IVAN QUINTERO QUINTERO
Rad.: 760014003031202301035-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1051 proferida por este Despacho de fecha 30 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$55.000,00**

TOTAL **\$55.000,00**

SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89806524173a4948e4f36b619897ba0d92bfd53a8ceab40ae2b75d8868893c1d**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1195

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE

DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

D/do. LUIS FERNANDO RENGIFO SAMBONI

Rad.: 760014003031202301055-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1087 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$222.000,00
TOTAL	\$222.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$222.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 De Mayo De 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00248b36c503fe5f865a7f8d933c899f5a373c8c1528117bef3326ed14d294bb**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1200
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
D/te. BAYPORT COLOMBIA S.A.
D/do. JHORMAN DAVID LOPEZ TORRES
Rad.: 760014003031202301058-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1032 proferida por este Despacho de fecha 29 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$4.916.594,00
TOTAL	\$4.916.594,00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.916.594.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe71bd872aeaa0abf4d7a1a4fe140cad8d76a36e20f244d0e531cd61e11f36bb**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1196

Ejecutivo de Menor cuantía

D/te. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE

DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

D/do. JULIAN ALFREDO FLOREZ BURITICA

Rad.: 760014003031202400004-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1088 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$2.842.000,00
TOTAL	\$2.842.000,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.842.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19cfd5fd0de498ff52f6d4b811afaa9068034e66de4ff7702d2463ea8d5e65f**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: : Informando a la señora Juez de forma virtual que el Auto Interlocutorio # 916 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 22 de abril de 2.024, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 1181
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo: DAVID SAAVEDRA CORTES
Rad.: 760014003031202400016-00.

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #916 que ordenó seguir adelante con la Ejecución proferida por este Despacho de fecha 22 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$5.600.000.00
<hr/>	
TOTAL	\$5.600.000.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832744e248df12fe986f33f660ba3f9818f655417be57c7533f4f59e0eaa0cf6**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1203
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO. LAURA CECILIA BOTERO BOTERO
Rad.: 760014003031202400025-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1112 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$3.920.000,00
TOTAL	\$3.920.000,00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.920.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61559532ad17a3d5363fd6e7155c4415e3b3be754c7a2698126e6ba447abb9f**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1197

REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES

MASIVAS TOTALES

Ddo: MARIANA PIZO BOLAÑOS

Rad.: 760014003031202400061-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1090 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.730.000,00
TOTAL	\$1.730.000,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814bcd6ca4607b9f2e8ee529c082bacff2c225c2745709545bd781efebd51a41**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1186
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. LEARNING SYSTEM INC S.A.S.
DDO. LISETH TATIANA ARENAS ROMERO
Rad.: 760014003031202400089-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1043 proferida por este Despacho de fecha 30 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$43.000,00**

TOTAL **\$43.000,00**

SON: CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44c9653bdb0a289c991b09009d7f7a741361b9931a8ea793ae0bb58701f863**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1198

Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria

DTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN

“INVERCOOB”

DDO.HENRY OLIVEROS MERCHAN

Rad.: 760014003031202400114-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1089 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$2.770.000,00
TOTAL	\$2.770.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.770.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbbc68c3a64856d0ba271917dad4f5232afacfedce803f8895e6fb0e81bac4e**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1201
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DDO. JENIFFER DAYNA BORJA MONTAÑO
Rad.: 760014003031202400135-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1119 proferida por este Despacho de fecha 07 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$290.000,00
TOTAL	\$290.000,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

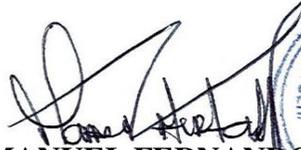
Código de verificación: **1c0ae1bdb9897f0d9a42dd377f4ec5db0840662f951dac45b4064c78c1f10526**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1185
Ejecutivo de Menor cuantía
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do. CATERINE ALVARADO VALENCIA
Rad.: 760014003031202400208-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1091 proferida por este Despacho de fecha 06 de Mayo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$9.335.000,00
TOTAL	\$9.335.000,00

SON: NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.335.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

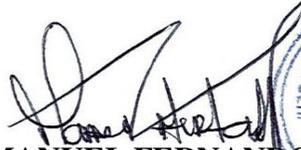
Código de verificación: **812cfc1bd74a665723ae084593118027e222fd8188b149010b697216e78a2689**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1188

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. FUNDACION COOMEVA

DDO. DIANA MARCELA MARTINEZ JARAMILLO

Rad.: 760014003031202400216-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1044 proferida por este Despacho de fecha 30 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.690.000,00
TOTAL	\$1.690.000,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.690.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6410f4d46b370d96caa56dd6eb9176b77e674df0af6059aef8b7c04128b0b25**

Documento generado en 15/05/2024 03:42:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1189

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. SUMMIT ACADEMY S.A.S.

DDO. DARLEY SEFERINO RODRIGUEZ TORO

Rad.: 760014003031202400222-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1045 proferida por este Despacho de fecha 30 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$16.000,00**

TOTAL **\$16.000,00**

SON: DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2d6f42fa033887fa5ee4bc525a1e3644a0396b376c8d46e4df10de1c4ca6c**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Informando a la señora Juez de forma virtual la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 1190
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. SUMMIT ACADEMY S.A.S.
DDO. MARIA DANIELA POSADA SANCHEZ
Rad.: 760014003031202400227-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1046 proferida por este Despacho de fecha 30 de Abril de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$43.000,00**

TOTAL **\$43.000,00**

SON: CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 De Mayo De 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0879c8fe2b71a21dcdd0522cc26c63a424d5c8361f33b977bff07fefcf34c2**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía para los fines pertinentes. Favor Provea.

Cali, 15 de Mayo de 2024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2024)

Auto Interlocutorio N° 1.182

Ejecutivo Mínima Cuantía

DTE. CRISTIAN ALEXIS LORZA ESCOBAR

DDO. BLANCA JANETH LORZA ESCOBAR

ANA CECILIA VALENCIA ESPINOSA

Rad.: 760014003031202400420-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía, adelantado por **CRISTIAN ALEXIS LORZA ESCOBAR C.C. 1.130.597.891**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **BLANCA JANETH LORZA ESCOBAR C.C. 1.116.441.518** y **ANA CECILIA VALENCIA ESPINOSA C.C. 66.676.398**.

En punto de las notificaciones, la parte actora expuso que: Respecto de **BLANCA JANETH LORZA ESCOBAR** desconoce por un lado el número fijo, WhatsApp y Correo electrónico puesto que abandono el inmueble, y de **ANA CECILIA VALENCIA ESPINOSA** desconoce su numero fijo, correo electrónico, solo su lugar de trabajo en el Concejo Municipal de Zarzal, departamento del Valle, Ubicado en la Cra 9 # 103 Piso 2.

La parte demandada así:

*La señora **BLANCA JANETH VARELA VALENCIA**, desconozco su número fijo y WhatsApp al igual que desconozco correo electrónico, puesto que abandonó el inmueble.*

*La señora **ANA CECILIA VALENCIA ESPINOSA** desconozco su número fijo, correo electrónico, solo su lugar de trabajo en el Concejo Municipal de Zarzal, departamento del Valle, ubicado en la Cra. 9 #1036 Piso 2, Parque Santander de Zarzal, Valle del Cauca y su número de celular es el número 3026404815, con quien se ha tenido un contacto permanente.*

Ante lo cual Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece la regla general para determinar la competencia territorial. Estipula que “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” aplicando así el *forum domicilii*, imperativo según el cual y como regla general, el demandante debe presentar la demanda ante el juez del domicilio del demandado, para el caso en revisión el lugar de domicilio del demandado es la **Cra. 9 # 1036 Piso 2 de Zarzal, Valle**.



En consecuencia y obrando de conformidad con lo preceptuado por el Art. 28 del Código General del Proceso, y de las normas que se enuncian, este Despacho Judicial no tiene competencia para el conocimiento del presente proceso, siendo el competente el Juzgado Promiscuo Municipal de **Zarzal, Valle**, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por **CRISTIAN ALEXIS LORZA ESCOBAR C.C. 1.130.597.891**, actúa a través de apoderado judicial, contra **BLANCA JANETH LORZA ESCOBAR C.C. 1.116.441.518** y **ANA CECILIA VALENCIA ESPINOSA C.C. 66.676.398**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda contados sus anexos a el Juzgado Promiscuo Municipal (**REPARTO**) **DE ZARZAL, VALLE**, cancelándose previamente su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DMG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc5bb7027d24ebc6a1df0fac8e03554781d711cc145966bb867322f9c6b8bf4**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Enviando a la señora Juez, vía virtual, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer

Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1212
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
DDO. CARLOS ALBERTO HURTADO
Rad: 760014003031202000120-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver el recurso de Reposición presentado por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C. C. No. 31. 294.426 y T. P. No. 24.587 del C. S. J., apoderada de la parte demandante Contra el Auto Interlocutorio No. 428 de fecha 21 de febrero de 2024 y notificado en estado # 031 del 22 de febrero de 2024, por medio del cual, el Despacho ordena adelantar el trámite de notificación del demandado so pena de desistimiento tácito.

Aduce la apoderada judicial de la demandante que: en fecha 23 de junio de 2020 se solicitó la corrección del Auto 316 de fecha 09 de marzo de 2020 (Mandamiento de Pago) y ha realizado requerimientos, por lo que solicita se revoque el punto segundo del auto Interlocutorio No. 428 de fecha 21 de febrero de 2024 y se proceda a la corrección del auto No.316 de fecha 09 de marzo de 2020 con el que libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Tiene por finalidad el Recurso de Reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto, debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

Se observa que por auto interlocutorio No. 428 de fecha 21 de febrero de 2024 y notificado en estado # 031 del 22 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora para que notificará a la parte pasiva del auto coercitivo concediéndole 30 días para gestionarlo, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se tiene que la apoderada de la parte, actora mediante correo electrónico solicitó la corrección del Auto Interlocutorio No.316 de fecha 09 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la parte demandada.

Por lo anterior esta instancia comparte plenamente los razonamientos esbozados por la apoderada de la parte actora, por lo que se ordenará revocar el Numeral Segundo y Tercero del Auto Interlocutorio No. 428 de fecha 21 de febrero de 2024 y notificado en estado # 031 del 22 de febrero de 2024, por medio del cual el Despacho ordenó adelantar el trámite de notificación del demandado.

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se procederá a corregir el Auto Interlocutorio No. 316 de fecha 09 de marzo de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el Auto Interlocutorio No. 428 de fecha 21 de febrero de 2024 y notificado en estado # 031 del 22 de febrero de 2024, de acuerdo al razonamiento de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto interlocutorio No.316 de fecha 09 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el cual quedará así:

• El punto 1.1: **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de \$2.582.694 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 09.998% EFECTIVA ANUAL desde el 17 DE JULIO DE 2019 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

• El punto 1.3: **INTERESES DE MORA:** intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a razón de una tasa de mora 14.997% efectivo anual, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

• El punto 2: **CAPITAL:** El saldo insoluto de capital del pagaré No.00130072509600126543 por la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$52.824.251.00).

• El punto 2.1: **CAPITAL:** El saldo insoluto de capital del pagaré No.00130072549600126527 por la suma VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.CTE. (\$22.993.321.00).

• El punto 2.1: **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de \$2.582.694 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 09.998% EFECTIVA ANUAL desde el 17 DE JULIO DE 2019 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

El punto TERCERO: reconocer personería jurídica a la Sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NI. 805.027.841-5 representada legalmente por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C.C. No. 31.294.426 y T.P. # 24.857 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Mayo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ee1379050656ed985c10ce71880e5eb3d2a9cf0a9ab8fb8209f6df49d48d60**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de parte demandante, donde sustituye poder. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1178
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT. 860.002.180-7
DDO: LAURA STEFANIA NUÑEZ AVILA
DDO: ANDRES AUGUSTO CARO GARCIA
RADICADO: 760014003031202400045-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de sustitución de poder, presentado por la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.421.043 del C.S.J., donde sustituye poder amplio y suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. # 129.97 del C.S.J.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. # 129.97 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a la **SUSTITUCIÓN** del poder conferido por la **Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.421.043 del C.S.J. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la **Dra. ABELLO OTÁLORA** para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Mayo de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca7bec8e0eea4b8ecec047dbb0278eaeda69ab140236531315c1a5e2ecac0b**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Enviando a la señora Juez, vía virtual, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.024.


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No. 1208

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1208, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Ddo: STEPHANIA QUINTANA BONILLA
Rad.: 760014003031202200538-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 en el Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada y correspondiente, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación. Así las cosas, esta instancia judicial dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone la norma en comento.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

La parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar decretada mediante **Auto de Trámite No. 508 del 27 de septiembre de 2022** consiste en **el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que devengará la demandada STEPHANIE QUINTANA BONILLA, identificada con CC. No. 1.130.674.194, en la empresa HF REPRESENTACIONES AL**

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



SERVICIO DE LA S.A., Igualmente el EMBARGO de los derechos que poseyera la demandada STEPHANIE QUINTANA BONILLA, sobre el vehículo AUTOMOVIL de placa EHT772, enviando copia de este auto a la(s) autoridad(es) relacionada(s) en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION, por desistimiento tácito del presente Ejecutivo de Mínima Cuantía, impetrado por **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, con NIT 860.035.827-5**, representada legalmente por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, identificado con CC. No. 10.592.131, **Contra STEPHANIE QUINTANA BONILLA, identificada con CC. No. 1.130.674.194.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas, mediante **Auto de Trámite No. 508 del 27 de septiembre de 2022** consiste en el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de la quinta parte del excedente del salario mínimo**, que devengará la demandada STEPHANIE QUINTANA BONILLA, identificada con CC. No. 1.130.674.194, en la empresa HF REPRESENTACIONES AL SERVICIO DE LA S.A., y el **EMBARGO de los derechos que poseyera la demandada STEPHANIE QUINTANA BONILLA, sobre el vehículo AUTOMOVIL de placa EHT772.**

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad financiera o bancaria mencionada en el numeral anterior, al correo electrónico movilidad@cali.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6155008060fdbe745efb6f58841b69e43b77f5cccc85edcc3802bf5cf0d70f2**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Enviando a la señora Juez, vía virtual, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2.024.


MANUEL HUERTADO GOMEZ
Secretario (E)


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No. 1209

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1209 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. MASTER KEY OF STIMULATION LTDA
DDO. CESAR ALFONSO GUEVARA BURGOS
Rad. No.760014003031202200624-00.**

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 en el Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada y correspondiente, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación. Así las cosas, esta instancia judicial dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone la norma en comento.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

La parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar decretada mediante **Auto de Trámite No. 568 del 31 de octubre de 2022** consiste en los dineros, que poseyera el demandado **CESAR ALFONSO GUEVARA BURGOS**, identificada con CC No. 72.151.053 en cuentas de ahorro, corriente o certificados depósito a término fijo en las siguientes entidades financieras, financieras: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ BANCO COLPATRIA, FALABELLA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BCSC S.A,**

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



ITAU, igualmente EL EMBARGO de los derechos que poseyera el demandado CESAR ALFONSO GUEVARA BURGOS, identificada con CC No. 72.151.053, sobre el vehículo De placa **TRJ96C**, enviando copia de este auto a la(s) autoridad(es) relacionada(s) en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente Ejecutivo de Mínima Cuantía, impetrado por señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, identificado con CC No. 79.361.402, **Contra CESAR ALFONSO GUEVARA BURGOS**, identificada con CC No. 72.151.053.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas, mediante **Auto de Trámite No. 568 del 31 de octubre de 2022** **consiste en los dineros, que poseyera el demandado CESAR ALFONSO GUEVARA BURGOS, identificada con CC No. 72.151.053** en cuentas de ahorro, corriente o certificados depósito a término fijo en las siguientes entidades financieras, financieras: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ BANCO COLPATRIA, FALABELLA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BCSC S.A, ITAU**, igualmente EL EMBARGO de los derechos que poseyera el demandado CESAR ALFONSO GUEVARA BURGOS, identificada con CC No. 72.151.053, sobre el vehículo de placa TRJ96C.

CUARTO: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad financiera o bancaria mencionada en el numeral anterior, al correo electrónico movilidad@cali.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de mayo de 2024**

MANUEL HURTADO GÓMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d443ff56e45f0143c99334a33e76ed23b80f647e56ee3030b678e58177f6fc**

Documento generado en 15/05/2024 03:50:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>